

[91] CD'S.

Mantiene esta Sala que, en los centros penitenciarios, las funciones de seguridad, orden y disciplina tienen su razón de ser y su límite en el logro de una convivencia ordenada (artículo 76.1 del Reglamento Penitenciario), que los principios de orden, seguridad y disciplina son fundamentales, pero sin necesidad de que se hipervaloren y que la introducción de "CD'S" no entraña peligrosidad siempre que su tamaño se ajuste a las previsiones establecidas en el Reglamento Penitenciario y que el interno asuma los riesgos y coste que se produzca en caso de deterioro derivado de la manipulación que el centro penitenciario pueda realizar para acreditar que a través de los mismos no se introducen objetos o sustancias prohibidas (vid. Auto nº 852/2005, de 10 de marzo).

En el presente caso, el interno solicita que se le autorice la introducción de "CD'S" originales de la videoconsola "PLAYSTATION 2" que no pueden ser adquiridos a través del servicio de demandaduría, dada la limitadísima oferta de títulos disponible. Así pues, de acuerdo con el criterio del Tribunal, arriba desarrollado, consideramos que la petición del apelante no supone riesgo alguno para la seguridad del centro penitenciario y que es fácil la comprobación del contenido y de la autenticidad de los "CD'S" que se trata de introducir, por lo que procede estimar el recurso formulado y acceder a lo interesado. **Auto 1505/13, 18 de abril JVP 3 de Madrid, EXp 566/12.**